

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2022

Auto sustanciación No. 649

**Radicación:** 11001-33-35-017-2022-00336-00

**Accionante:** José Agustín Cruz<sup>1</sup>

**Accionada:** Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar<sup>2</sup>

**Acción popular**

**Inadmite acción popular**

José Agustín Cruz, actuando en nombre propio, interpuso acción popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, enunciados en el literal m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 “*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*”.

### CONSIDERACIONES

Revisada la documentación allegada al plenario, encuentra el Despacho que no se aportaron las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Aunado a ello, es pertinente recordar, que el inciso tercero del artículo 144 del CPACA, estableció:

*“(…) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.*

Por su parte, el numeral 4 del artículo 161 de la misma norma, referente a los requisitos previos para demandar, estableció:

*“4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código”.*

Indica lo anterior, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, para demandar en acción popular, la parte actora debe demostrar que previamente formuló una reclamación ante las entidades presuntamente responsables de hacer cesar la afectación o amenaza

<sup>1</sup> conjurpublico@uexternado.edu.co

<sup>2</sup> notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;  
alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

secgeneral@alcaldiabogota.gov.co;

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00336-00  
Accionante: José Agustín Cruz  
Accionado: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar  
Clase de proceso: Acción popular  
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

de los derechos o intereses colectivos, a menos de que exista un **inminente peligro** de ocurrir un perjuicio irremediable contra estos, caso en el cual de manera excepcional se puede prescindir del citado requisito, situación que deberá sustentarse en la demanda; no obstante, esta última circunstancia no se acredita en el caso objeto en estudio.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20<sup>3</sup> de la Ley 472 de 1998, se solicitará a la parte accionante que en el término máximo de **3 días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue la solicitud elevada ante la entidad accionada tendiente a que esta adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado de conformidad con los artículos 144 y 161 num. 4 del CPACA, antes mencionados; así como los documentos que pretende hacer valer como pruebas y que fueron relacionados en el acápite correspondiente del escrito de la acción, según lo expuesto en precedencia.

En virtud de lo expuesto, **se dispone:**

**1. INADMÍTASE** la acción popular instaurada, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2. REQUERIR** a la parte accionante, para que el término máximo de **3 días contados a partir de la notificación de esta providencia**, subsane los defectos indicados, **so pena de rechazar la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998**, así:

- Allegue la solicitud elevada ante la entidad accionada tendiente a que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado de conformidad con los artículos 144 y 161 num. 4 del CPACA.
- Allegue los documentos que pretende hacer valer como pruebas y que fueron relacionados en el acápite correspondiente del escrito de la acción pero que no se anexaron, de conformidad con el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

**3. NOTIFÍQUESE** a la parte accionante esta providencia, por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

GPHL

<sup>3</sup> **Artículo 20. Admisión de la demanda.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará”.

**Firmado Por:**  
**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4826ccc3c87bbddb7a0955fbd772a815082474846b9e39c486fd7c23ab1a6d5**

Documento generado en 15/09/2022 12:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**